

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se proroga hasta el treinta de junio de mil novecientos setenta el plazo fijado en el Decreto-ley cuatro/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de febrero, para que el Gobierno, siguiendo lo preceptuado en la disposición final segunda de la Ley dos/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintinueve de abril, determine las facultades de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos

Artículo segundo.—El presente Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y de él se dará inmediata cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 3283/1969, de 19 de diciembre, por el que se proroga el plazo de vigencia de las disposiciones del Decreto 96/1968, de 25 de enero, sobre bonificaciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la provincia de Sahara.*

En uso de la autorización concedida en el artículo 63 del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, modificado por el artículo segundo del Decreto noventa y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, que regula el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la provincia de Sahara, con la conformidad del Ministerio de Hacienda y a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta el plazo de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto noventa y seis/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre bonificaciones y reducciones del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 3284/1969, de 19 de diciembre, por el que se proroga el plazo de vigencia de las disposiciones del Decreto 95/1968, de 25 de enero, sobre bonificaciones arancelarias en la provincia de Sahara.*

En virtud de la autorización concedida en el artículo sesenta y uno del Decreto tres mil ochocientos tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de diciembre, aprobatorio del texto regulador del sistema tributario de la provincia de Sahara; con la conformidad de los Ministerios de Hacienda y Comercio, a propuesta de la Vicepresidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta el plazo de vigencia de las disposiciones contenidas en el Decreto de la Presidencia del

Gobierno noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero, sobre bonificaciones arancelarias en la provincia de Sahara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

*DECRETO 3285/1969, de 19 de diciembre, por el que se proroga durante 1970 la vigencia del Decreto 1190/1969, de 20 de junio, sobre determinadas tarifas del correo interior.*

Las actuales circunstancias aconsejan mantener la vigencia del Decreto mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de junio, durante el próximo año de mil novecientos sesenta.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga para el período de uno de enero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta la vigencia del Decreto mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y nueve, de veinte de junio, sobre modificación de determinadas tarifas del correo interior

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE HACIENDA

*DECRETO 3286/1969, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda.*

El Decreto tres mil ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento General de Recaudación, dispuso que, en el plazo de un año el Ministro de Hacienda sometería al Gobierno, para su aprobación, los otros dos textos legales que con aquél regularán a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta la recaudación del haber del Estado y, en su caso, de las Entidades Locales, Organismos Autónomos y demás entes públicos.

Promulgada por Decreto dos mil doscientos sesenta/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticuatro de julio, la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, se ha elaborado el «Estatuto orgánico de la función recaudatoria y del personal recaudador del Ministerio de Hacienda», en el que se contemplan el ejercicio de aquella función y las facultades, deberes y derechos del personal que la desempeña, tanto en los puestos directivos como en los ejecutivos.

El Estatuto se atiene a las disposiciones en él refundidas, actualizándolas en los aspectos necesarios para dar satisfacción a exigencias manifestadas en la práctica adquirida desde que tales disposiciones se dictaron y para acomodarlas a lo que previenen la Ley de Procedimiento Administrativo y la nueva legislación sobre funcionarios de la Administración Civil del Estado.

En cuanto a la selección del personal para proveer las plazas de Recaudadores de Hacienda, se establece que podrán concursar, además de los funcionarios de los Cuerpos del Ministerio de Hacienda, los pertenecientes a los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado, Técnico, Administrativo y Auxiliar, adscritos al citado Departamento, si bien a todos se les exige un mínimo de tiempo en servicios en